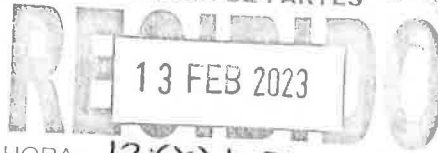




GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
LEGISLATURA 65  
OFICIALIA DE PARTES



HORA 12:00 hrs.  
ANEXO  
RECIBE Carlos Castillo

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito **Isidro Jesús Vargas Fernández**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2, 3 inciso e), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 279; se adiciona el artículo 279 BIS, y se reforma el artículo 281 a la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que derivado de la pandemia que dio inicio desde el año 2020, se produjo un impacto en los mercados de los negocios y en la economía de la mayoría de las familias tamaulipecas, en una marcada desaceleración económica en el nivel laboral, comercial y del desarrollo social.

Pasada la pandemia del COVID-19, se produjo la etapa de la post-pandemia, en este periodo es necesario incentivar la inversión y el fomento de empleo, por lo cual el gobierno actual brinda todo el apoyo empresas familiares, a las pequeños y medianos negocios en aras de dotar a los inversionistas de facilidades administrativas e incentivos en el cumplimiento legal estatal y municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, cabe señalar que, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, faculta a los municipios en su Capítulo Cuarto denominado Atribuciones de los Municipios, en el artículo 11 fracción XIX, para lo siguiente:

*“Artículo 11. Corresponde a los municipios:*

*I a la XVIII....*

*XIX. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente;*

*XX a la XXVI...”*

Asimismo, consideramos pertinente destacar lo previsto en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley en comento, mismo que a la letra señala lo siguiente:

*“**TERCERO.** En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de este instrumento”.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento y certeza jurídica a lo anterior, la LXIII Legislatura, tuvo a bien expedir la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas mediante Decreto número LXIII-777, de fecha 30 de enero de 2019; y publicado a su vez en el Anexo al Periódico Oficial del Estado número 16, de fecha 5 de febrero de 2019, misma que se encuentra vigente.

Al respecto, cabe poner de relieve que el texto vigente de dicha Ley en su artículo 279 establece sanciones económicas, las cuales hoy en día consideramos excesivas, lo anterior en cuanto al monto previsto en el concepto de multas establecidas para cada infracción, infracciones que se establecen y describen en el artículo 277, de la ley antes mencionada, que van de 500 a 10,000 veces UMAS, traducido en pesos representan importes de \$51,870 pesos a \$1,037,400 pesos, los cuales son excesivos para aquellos asentamientos domésticos, así como para establecimientos de empresas pequeñas y medianas que en su mayoría son empresas familiares.

Es así que, con el objeto de poder aminorar los impactos que generan estas sanciones, se considera urgente y necesario diversas reformas y adiciones al artículo 279 de la citada Ley, con el motivo de beneficiar a las tamaulipecas y tamaulipecos en su economía y a los establecimientos de empresas familiares residentes en el Estado de Tamaulipas, así como para dotar de certeza jurídica a las autoridades que imponen dichas sanciones, en los casos cuando deban aplicarse las mismas.

Lo anterior debido a que si el Gobierno Estatal o el Gobierno Municipal las imponen representan un detrimento y sacrificio económico para los infractores de la **Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Compañeras y Compañeros Legisladores, hoy más que nunca tenemos el compromiso social de presentar iniciativas que beneficien a los contribuyentes y a sus familias en aras de proteger su patrimonio, comercio e ingreso y que permitan al Gobierno del Estado y sus Municipios, continuar con las tareas de control, inspección y ordenamiento de todo asentamiento humano, y de fortalecer sus ingresos públicos, a fin de cumplir con su deber constitucional de prestar servicios públicos de calidad y con los objetivos y metas trazadas en sus respectivos Planes de Desarrollo.

Derivado de los beneficios para los contribuyentes y la compensación económica para el Gobierno del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, expresados en los párrafos que anteceden, se considera necesario reformar el **artículo 279** de la **Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas**, adicionar el **279 BIS** y reformar el 281 para quedar como se plasma en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA</b>
<p><b>Artículo 279.</b> Las sanciones aplicables por las infracciones establecidas en el artículo 277, serán las siguientes:</p> <p>I. A quien se encuentre en el supuesto establecido en la fracción I, del artículo 277, se le aplicará una sanción consistente en la rescisión del convenio, y multa de 500 a 1,000 la Unidad de Medida y Actualización prevalectante en la zona económica de que se trate;</p> <p>II. A quien se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en las</p>	<p><b>Artículo 279.</b> Las sanciones aplicables por las infracciones establecidas en el artículo 277, serán las siguientes:</p> <p>I. A quien se encuentre en el supuesto establecido en la fracción I, del artículo 277, se le aplicará una sanción consistente en la rescisión del convenio, y multa de <b>500 veces</b> la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente;</p> <p>II. A quien se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en las</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

fracciones III, V y VI, del artículo 277, de esta Ley, la suspensión o demolición de construcciones e instalaciones, y multa de 3,000 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si la construcción tiene como fin albergar centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, las sanciones aplicables serán suspensión, demolición o clausura, y multa equivalente al importe de cinco mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

fracciones III, V y VI del artículo 277 de esta Ley, la suspensión o demolición de construcciones e instalaciones, y multa de acuerdo con el uso del asentamiento o tipo de obra, construcción e instalación, señalada en la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Habitacional	30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado.
Comercial	40% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado.
Industrial y Servicios	50% del valor de la Unidad de la Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado.
Otras construcciones, instalaciones, demoliciones y excavaciones diversas	100% del importe del Derecho por trámite de la licencia, permiso o autorización respectiva.

Si la construcción tiene como fin albergar centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, las sanciones aplicables



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

III. A quien se encuentre en el supuesto contemplado en las fracciones II y IV, del artículo 277, se le aplicará una sanción consistente en la suspensión o demolición de construcciones e instalaciones, y suspensión de permisos o autorizaciones para construir o realizar cualquier tipo de obra en ese mismo predio por un plazo de seis a diez meses, y multa de 4,000 a 6,000 veces la Unidad de Medida y Actualización prevaeciente en la zona económica de que se trate;

En el caso de la fracción II, inciso e), del artículo 277, ante la actitud contumaz de no realizar el protocolo de la escrituración del área de cesión a favor del municipio, al fraccionador se le aplicará además, la sanción consistente en la revocación de los permisos o autorizaciones para construir o realizar cualquier tipo de obra dentro de dicho predio;

IV. A quien se encuentre en el supuesto contemplado en la fracción VII, del artículo 27 78, la revocación en su caso, de las autorizaciones y permisos otorgados, y multa que será de 2,500 a 4,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si el uso dado está relacionado con la instalación u operación de centros donde se

serán suspensión, clausura o demolición, y multa equivalente al importe de **3,000 veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. A quien se encuentre en el supuesto contemplado en las fracciones II y IV, del artículo 277, se le aplicará una sanción consistente en la suspensión o demolición de construcciones e instalaciones, y suspensión de permisos o autorizaciones para construir o realizar cualquier tipo de obra en ese mismo predio por un plazo de seis a diez meses, y multa que será del **2% dos por ciento** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por metro cuadrado o fracción.

En el caso de la fracción II, inciso e), del artículo 277, ante la actitud contumaz de no realizar el protocolo de la escrituración del área de cesión a favor del municipio, al fraccionador se le aplicará, además, la sanción consistente en la revocación de los permisos o autorizaciones para construir o realizar cualquier tipo de obra dentro de dicho predio;

IV. A quien se encuentre en el supuesto contemplado en la fracción VII, del artículo 277, la revocación en su caso, de las autorizaciones y permisos otorgados, y multa que será del **5% cinco por ciento** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por metro cuadrado o fracción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, las sanciones aplicables serán la revocación y multa equivalente al importe de 5,000 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

V. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción VIII, del artículo 277, se le impondrá multa de 3,000 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización prevaleciente en la zona económica de que se trate;

VI. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción IX, del artículo 277, se le impondrá multa de 3,000 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización prevaleciente en la zona económica de que se trate;

VII. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción X, del artículo 277, se le impondrá multa de 5,000 a 7,500 veces la Unidad de Medida y Actualización prevaleciente en la zona económica de que se trate; y

VIII. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción XI, del artículo 277, se le impondrá multa de 500 a 1,000 la Unidad de Medida y Actualización prevaleciente en la zona económica de que se trate.

Si el uso dado está relacionado con la instalación u operación de centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, las sanciones aplicables serán la revocación y multa equivalente al importe de 3,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

V. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción VIII, del artículo 277, se le impondrá multa de 2,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente;

VI. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción IX, del artículo 277, se le impondrá multa de 150 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente;

VII. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción X, del artículo 277, se le impondrá una multa de 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente;

VIII. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción XI, del artículo 277, clausura temporal del establecimiento como medida de seguridad y se le impondrá una multa que se calculará en veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente de acuerdo con la siguiente tabla:





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

a) Establecimientos de Personas físicas:

<b>Rango de Ingresos en pesos obtenidos mensuales</b>	<b>Valor de la Multa (Veces la Unidad de Medida y Actualización)</b>
De \$1.00 a \$300,000.00	100 veces
De \$300,001.00 en adelante	200 veces

b) Establecimientos de Personas Morales:

<b>Rango de Ingresos en pesos obtenidos mensuales</b>	<b>Valor de la Multa (Veces la Unidad de Medida y Actualización)</b>
De \$1.00 a \$300,000.00	200 veces
De \$300,001.00 a \$1,000,000.00	300 veces
De \$1,000,001.00 a \$2,000,000.00	400 veces
De \$2,000,001.00 a \$4,000,000.00	600 veces
De \$4,000,001.00 en adelante	800 veces





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 281.** A quien después de vencido el plazo que la autoridad competente le hubiera concedido para que deje de cometer la infracción y subsane la misma, persista en la violación o falta, se le impondrá una multa adicional equivalente al cincuenta por ciento del valor de la multa impuesta por la violación o falta cometida, la que se incrementará hasta en un cien por ciento en caso de reincidir en segunda y ulteriores ocasiones.  
Adicionalmente, los ayuntamientos impondrán las sanciones que en esta materia prevean las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 279 BIS.** No se impondrán multas cuando se realicen en forma espontánea o voluntaria, los trámites de licencias, permisos o autorizaciones y demás obligaciones establecidas en esta Ley, o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso que:

I. La omisión sea descubierta por las autoridades estatales o municipales.

II. La omisión haya sido corregida por el infractor después de que las autoridades estatales o municipales hubieren practicado visitas de inspección o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas.

**Artículo 281.** Los infractores reincidentes les serán aplicable una multa adicional al 50% al monto de la sanción prevista en este artículo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, a través de la presente iniciativa, grosso modo se tiene por objeto disminuir la multa vigente, buscando garantizar la economía, y los ingresos de las y los comerciantes de los Municipios de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a su consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 279; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 279 BIS, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 281 A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 279; se adiciona el artículo 279 BIS, y se reforma el artículo 281 a la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**Artículo 279.** Las sanciones aplicables por las infracciones establecidas en el artículo 277, serán las siguientes:

I. A quien se encuentre en el supuesto establecido en la fracción I, del artículo 277, se le aplicará una sanción consistente en la rescisión del convenio, y multa de 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente;

II. A quien se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones III, V y VI del artículo 277 de esta Ley, la suspensión o demolición de construcciones e instalaciones, y multa de acuerdo con el uso del asentamiento o tipo de obra, construcción e instalación, señalada en la siguiente tabla:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Habitacional	30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado.
Comercial	40% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado.
Industrial y Servicios	50% del valor de la Unidad de la Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado.
Otras construcciones, instalaciones, demoliciones y excavaciones diversas	100% del importe del Derecho por trámite de la licencia, permiso o autorización respectiva.

Si la construcción tiene como fin albergar centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, las sanciones aplicables serán suspensión, clausura o demolición, y multa equivalente al importe de 3,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. A quien se encuentre en el supuesto contemplado en las fracciones II y IV, del artículo 277, se le aplicará una sanción consistente en la suspensión o demolición de construcciones e instalaciones, y suspensión de permisos o autorizaciones para construir o realizar cualquier tipo de obra en ese mismo predio por un plazo de seis a diez meses, y multa que será del 2% dos por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por metro cuadrado o fracción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En el caso de la fracción II, inciso e), del artículo 277, ante la actitud contumaz de no realizar el protocolo de la escrituración del área de cesión a favor del municipio, al fraccionador se le aplicará, además, la sanción consistente en la revocación de los permisos o autorizaciones para construir o realizar cualquier tipo de obra dentro de dicho predio;

IV. A quien se encuentre en el supuesto contemplado en la fracción VII, del artículo 277, la revocación en su caso, de las autorizaciones y permisos otorgados, y multa que será del 5% cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por metro cuadrado o fracción.

Si el uso dado está relacionado con la instalación u operación de centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, las sanciones aplicables serán la revocación y multa equivalente al importe de 3,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

V. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción VIII, del artículo 277, se le impondrá multa de 2,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente;

VI. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción IX, del artículo 277, se le impondrá multa de 150 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente;

VII. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción X, del artículo 277, se le impondrá una multa de 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente;

VIII. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción XI, del artículo 277, clausura temporal del establecimiento como medida de seguridad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

y se le impondrá una multa que se calculará en veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente de acuerdo con la siguiente tabla:

c) Establecimientos de Personas físicas:

<b>Rango de Ingresos en pesos obtenidos mensuales</b>	<b>Valor de la Multa (Veces la Unidad de Medida y Actualización)</b>
De \$1.00 a \$300,000.00	100 veces
De \$300,001.00 en adelante	201 veces

d) Establecimientos de Personas Morales:

<b>Rango de Ingresos en pesos obtenidos mensuales</b>	<b>Valor de la Multa (Veces la Unidad de Medida y Actualización)</b>
De \$1.00 a \$300,000.00	200 veces
De \$300,001.00 a \$1,000,000.00	300 veces
De \$1,000,001.00 a \$2,000,000.00	400 veces
De \$2,000,001.00 a \$4,000,000.00	600 veces
De \$4,000,001.00 en adelante	800 veces

**Artículo 279 BIS.** No se impondrán multas cuando se realicen en forma espontánea o voluntaria, los trámites de licencias, permisos o autorizaciones y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

demás obligaciones establecidas en esta Ley, o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso que:

- I. La omisión sea descubierta por las autoridades estatales o municipales.
  
- II. La omisión haya sido corregida por el infractor después de que las autoridades estatales o municipales hubieren practicado visitas de inspección o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas.

**Artículo 281.** Los infractores reincidentes les serán aplicable una multa adicional al 50% al monto de la sanción prevista en este artículo.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría deberá modificar el monto de las sanciones en su Manual de trámites y servicios a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los Municipios deberán modificar el monto de las sanciones en forma inmediata a la entrada en vigor del presente Decreto, y modificar sus reglamentos administrativos de conformidad con las sanciones previstas en la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO CUARTO.** Las autoridades estatales y municipales podrán reducir las multas previstas en el artículo 277 de esta Ley, para los ejercicios fiscales del 2023 y 2024, cuando el infractor lo solicite por escrito, siempre y cuando regularice sus trámites, licencias y permisos establecidos en este ordenamiento, dentro del mismo año en el que fue detectada la omisión mediante la visita de inspección de la autoridad.

La reducción de la multa será conforme a los porcentajes siguientes:

<b>EJERCICIO FISCAL</b>	<b>PORCENTAJE</b>
2023	100%
2024	50%

No procederá la reducción de la multa cuando no se hubiere cumplido con la obligación que dio origen a la imposición de esta, o cuando se haya interpuesto algún medio de defensa.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E**

**“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE  
TAMAULIPAS”**

**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA**